



## ESTATUTO RED DE EDUCACIÓN FISCAL

### AMÉRICA LATINA – UNIÓN EUROPEA

#### ANTECEDENTES

Las administraciones tributarias de América Latina y de la Unión Europea son cada vez más conscientes de que, además de transmitir al contribuyente el riesgo de ser sancionado, existen otras acciones tendientes a lograr un mejor cumplimiento tributario, a través de mejores servicios de atención a los ciudadanos y de estrategias de educación fiscal con el objetivo de lograr que los ciudadanos interioricen por convicción propia el cumplimiento voluntario de los tributos.

De manera progresiva, la educación fiscal, vinculada con los valores democráticos y el ejercicio de ciudadanía, ha sido incluida como una de las líneas estratégicas de casi todas las administraciones tributarias de la región, con el apoyo de los ministerios de Educación y las universidades, entre otros actores.

En la primera fase del Programa de Cooperación de la Unión Europea con América Latina para la cohesión social EUROsociAL se creó en 2008 una Red de Educación Fiscal (Declaración de Buenos Aires) con el objetivo de fomentar un conocimiento especializado y difundir los aprendizajes de las instituciones fiscales y educativas de la Unión Europea y América Latina.

El trabajo conjunto de intercambio de experiencias de esta comunidad ha permitido “regionalizar” buenas prácticas en ámbitos de la educación formal y no formal: estrategias de inserción curricular, metodologías pedagógicas, iniciativas de extensión y responsabilidad social universitaria, multimedia, o espacios lúdicos, entre otros.

En el marco de EUROsociAL II, se han dado importantes pasos al respecto. En junio de 2013, en El Salvador, los representantes de las administraciones fiscales y educativas de 10 países de América Latina firmaron una Carta Regional de Intenciones (Carta de Sonsonate) que contó con la participación. En la misma manifestaron su compromiso para trabajar conjuntamente en la promoción de la educación fiscal como política de Estado en el marco de la Red y su voluntad de consolidar su institucionalidad en 2014.

En abril de 2014, universidades de Brasil, Perú, Costa Rica, México, Paraguay, Chile, Honduras y Ecuador, se comprometieron con la Red (Carta de intenciones de Lima)

para compartir las experiencias de los Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal (NAF) a personas físicas y jurídicas de baja renta a través de la misma.

A la luz del fuerte interés por formalizar una red para intercambiar aprendizajes y experiencias se procede a la elaboración de los siguientes estatutos de la Red.

En la elaboración de los mismos se toman como referencia otras redes apoyadas desde el Programa EUROsociAL II como son la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA), la Red de Consejos Económicos y Sociales de América Latina y el Caribe y la Red Iberoamericana de Protección de Datos.

## **CAPÍTULO I**

### **MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA REF**

**Artículo 1º.-** La Red de Educación Fiscal (REF) es un espacio de aprendizaje especializado, entre instituciones fiscales y educativas de la Unión Europea y América Latina y el Caribe, encaminado a fortalecer los programas e iniciativas de Educación Fiscal.

**Artículo 2º.-** Son principios de la REF:

I - Cooperación e inclusión: la REF se compromete a cooperar y permitir la incorporación de otros organismos o instituciones de países de la Unión Europea y América Latina y el Caribe que compartan el propósito de ésta y sus principios orientadores;

II - Respeto: La REF respeta los ordenamientos jurídicos de cada nación y los postulados del Derecho Internacional, considerando la independencia y soberanía de cada país para tomar sus propias decisiones;

III - Participación: La REF promueve la participación interna, la que se debe reflejar en los procesos de toma de decisiones entre sus miembros, y en el respeto de los procesos políticos de los países que sus integrantes representan;

IV - Diversidad: La REF reconoce y respeta la diversidad institucional de sus miembros, reconociendo la riqueza de la misma;

V - Información: la REF viabilizará un proceso permanente de intercambio de información relevante para la y el desarrollo de sus iniciativas.

**Artículo 3º.-** Son objetivos de la REF:

I - Destacar la importancia de la educación fiscal como política pública para lograr sociedades más conscientes, prósperas y cohesionadas;

II - Sensibilizar a las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil sobre la importancia de la educación fiscal como vehículo para generar una mayor reciprocidad entre el Estado y los ciudadanos;

III - Fomentar el intercambio de experiencias para fortalecer las iniciativas de educación fiscal a través del aprendizaje conjunto entre pares;

IV - Promover la cooperación, el diálogo y el uso compartido de la información para el desarrollo de iniciativas y políticas de educación fiscal;

V - Establecer canales y herramientas de diálogo y cooperación que permitan sistematizar y difundir conocimiento beneficiándose de las nuevas tecnologías y de las comunidades 2.0, generando una retroalimentación constante;

VI - Brindar asistencia técnica y transferencia de conocimientos a los miembros que así lo soliciten;

VII - Promover acuerdos con instituciones públicas o privadas que permitan el desarrollo y ejecución de proyectos de interés mutuo;

VIII - Promover estudios sistemáticos de investigación sobre la educación fiscal;

IX - Promover la edición y publicación de documentos de trabajo y de obras que permitan difundir y dar a conocer los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades;

X - Participar en foros internacionales;

XI - Dar transparencia y difusión universal a todas las actividades de la REF;

XII - Potenciar la Web de la REF, elaborada en el marco de EUROsociAL II, como punto de encuentro virtual para el intercambio de experiencias de la REF y de la gestión y difusión del conocimiento.

## **CAPITULO II COMPOSICIÓN**

**Artículo 4º.-:** La REF estará integrada por los siguientes miembros:

I - Miembros Plenos;

II - Instituciones Asociadas;

III - Entidades Colaboradoras;

IV – Observadores.

**Artículo 5º.-** Tendrán la condición de Miembro Pleno de la REF las administraciones tributarias y fiscales de los países de América Latina y el Caribe que concluyan de forma satisfactoria el proceso de admisión previsto en el capítulo III del presente Reglamento, y que cumplan con los siguientes criterios:

I- Que se trate de una entidad pública, responsable de la Administración Tributaria o fiscal del país en el ámbito nacional, creada mediante un instrumento legal apropiado con base en tradiciones legales del país u organización internacional al que pertenece;

II - Que tengan entre sus atribuciones o desarrollo de acciones de educación fiscal en el ámbito nacional;

III - Que tenga atribuida una variedad apropiada de facultades legales para llevar a cabo sus funciones.

**Artículo 6º.-** Los Miembros Plenos de la REF tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I - Acreditar a sus representantes ante la Asamblea, asistiendo a sus sesiones con voz y voto. Asimismo, podrán participar en los Seminarios y en las demás actividades que organice la REF;

II - Elegir la Presidencia de la REF, la Secretaría permanente y a los integrantes del Comité Ejecutivo;

III - Aprobar las solicitudes de admisión de nuevos miembros plenos, instituciones educativas asociadas, entidades colaboradoras y observadores;

IV - Apoyar técnicamente a la REF en el desempeño de sus funciones;

V - Realizar las tareas que le encomiende la Asamblea, en coordinación con los órganos competentes de la REF, informando periódicamente a la Presidencia y a la Secretaría Permanente sobre el avance de dichos trabajos;

VI - Integrar los órganos y comisiones o grupos de trabajo de la REF en los términos previstos por este estatuto;

VII - Solicitar por intermedio de la Secretaría Permanente la convocatoria a foros de reflexión para el análisis de temas estratégicos específicos relacionados con la Educación Fiscal.

**Artículo 7º.-** Podrán ser parte integrante de la REF, con el estatuto de Instituciones Asociadas, las siguientes instituciones de América Latina y el Caribe y de la Unión Europea que concluyan de forma satisfactoria el proceso de admisión previsto en el capítulo III del presente Reglamento:

I - Administraciones Tributarias o Fiscales de los países integrantes de la Unión Europea que tengan entre sus atribuciones o desarrollo de acciones de educación fiscal;

II - Organismos y entidades educativas, públicas y privadas, de la Unión Europea y de América Latina y el Caribe que actúan en los programas e iniciativas de educación fiscal.

**Artículo 8°.-** Las Instituciones Asociadas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I - Acreditar, cuando corresponda, a representantes ante la Asamblea, con derecho a voz a las sesiones de la Asamblea;

II - Integrar las Comisiones de la REF por invitación de las mismas;

III - Celebrar convenios u otro tipo de acuerdos con la REF para la realización de proyectos específicos;

IV - Utilizar los servicios que ofrezca la REF cumpliendo con las normas correspondientes;

V - Comunicar a la Secretaría Permanente periódicamente noticias y buenas prácticas relacionadas a las actividades de educación fiscal que realizan.

**Artículo 9°.-** Podrán ser parte integrante de la REF, con el estatuto de Entidades Colaboradoras, las siguientes instituciones de América Latina y el Caribe y de la Unión Europea que concluyan de forma satisfactoria el proceso de admisión previsto en el capítulo III del presente Reglamento:

I - Gobiernos de ámbitos territoriales distintos al nacional o federal, y otros entes públicos de América Latina y el Caribe y de la Unión Europea que persiguen propósitos y objetivos compatibles con los de la REF;

II - Personas jurídicas de derecho internacional público que coadyuvan con su apoyo técnico o financiero al desarrollo de la REF.

**Artículo 10°.-** Las Entidades Colaboradoras tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I - Acreditar, en caso de ser invitados a representantes ante la Asamblea, con derecho a voz a las sesiones de la Asamblea;

II - Utilizar los servicios que ofrezca la REF cumpliendo con las normas correspondientes;

III - Comunicar a la Secretaría Permanente periódicamente noticias y buenas prácticas relacionadas con las actuaciones de educación fiscal que realizan.

**Artículo 11.-** Podrán ser parte integrante de la REF, con el estatuto de Observador, cualquier organismo y entidad pública o privada así como a organismos no gubernamentales o personas jurídicas de derecho internacional que tengan propósitos y objetivos compatibles con los de la REF.

**Artículo 12.-** Son derechos y obligaciones de los Observadores los siguientes:

I - Acreditar a sus representantes ante la Asamblea, en caso de ser invitados asistiendo a sus sesiones con derecho a voz. Asimismo, podrán participar en los Seminarios y en las demás actividades que organice la REF;

II - Integrar los Grupos de Trabajo por invitación de los mismos;

III - Acordar con la REF la realización de proyectos específicos.

**Artículo 13.-** En la Asamblea podrán participar por invitación, con voz y sin voto, expertos en materia de educación fiscal. Asimismo, podrá invitarse a participar a las reuniones y actividades de la REF a personas y organizaciones con conocimientos y experiencia específica en los diferentes asuntos que vayan a tratarse.

### **CAPITULO III REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN**

**Artículo 14.-** Podrán ser parte integrante de la REF aquella organización y entidad pública que, de acuerdo con el procedimiento y los criterios que se regulan en los apartados siguientes, manifieste su interés por pertenecer a la misma y asuma las funciones que como miembro se le atribuyan.

**Artículo 15.-** La solicitud de adhesión se dirigirá, de forma motivada, a la Secretaría Permanente, quien, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos, instruirá las correspondientes solicitudes, de las que se dará cuenta en la siguiente Asamblea, o en caso de urgencia, al Comité Ejecutivo, quienes las aprobarán, en su caso, por mayoría simple de sus miembros.

**Artículo 16.-** Este mismo procedimiento se utilizará para las solicitudes de revisión de la condición de miembro de la REF.

**Artículo 17.-** Para estos efectos, la Secretaría Permanente realizará un diagnóstico sobre la pertinencia de la adhesión del solicitante y presentará un informe a la próxima Asamblea para que el pleno vote aprobando o rechazando la solicitud de ingreso.

**Artículo 18.-** El organismo que resulte aceptado de conformidad con el procedimiento anterior, suscribirá el documento de ingreso firmado por el interlocutor correspondiente, cuyo archivo será responsabilidad de la Secretaría Permanente.

## **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REF**

**Artículo 19.-** Son órganos resolutivos y ejecutivos de la REF los siguientes:

I - La Presidencia;

II - La Asamblea;

III - El Comité Ejecutivo;

IV - La Secretaría Permanente;

V - Puntos focales.

### **Sección I La Presidencia**

**Artículo 20.-** La Presidencia de la REF será elegida por mayoría simple entre los Miembros Plenos presentes en la Asamblea.

**Artículo 21.-** La Presidencia será ocupada por un período de dos años, pudiendo renovarse por períodos iguales. En todo caso, ejercerá sus funciones hasta la nueva elección.

**Artículo 22.-** Corresponde a la Presidencia de la REF:

I - Representar a la REF en todos aquellos foros nacionales o internacionales en los que se traten aspectos relacionados con la educación fiscal;

II - Apoyar a los Ministerios de Hacienda y de Educación nacionales de los países integrantes de la REF en todas aquellas iniciativas normativas, relativas a convenios y de fortalecimiento de las actuaciones de educación fiscal;

III - Promover y representar a la REF ante los distintos actores sociales que operan en el ámbito de los países integrantes de la REF y cuya actividad incida en el desarrollo de acciones de educación fiscal;

IV – Presidir la Asamblea y las reuniones del Comité Ejecutivo.

**Artículo 23.-** La Presidencia de la REF podrá convocar, previa consulta a los miembros del Comité Ejecutivo, las reuniones que considere oportunas, a los efectos de debatir, analizar o resolver determinadas cuestiones que no pudieran esperar a la siguiente Asamblea.

## **Sección II**

### **La Asamblea**

**Artículo 24.-** La Asamblea es el órgano supremo de la REF y está integrada por todos los Miembros Plenos.

**Artículo 25.-** La Asamblea se reúne en forma ordinaria o extraordinaria.

I - Las sesiones ordinarias de Asamblea se celebran anualmente de manera virtual o en caso de existir recursos en el país cuya sede que se haya determinado en la Asamblea anterior;

II - La Asamblea se reúne extraordinariamente por acuerdo del Comité Ejecutivo o a solicitud de por lo menos la tercera parte de los Miembros Plenos de la REF;

III - La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea se realiza por la Secretaria Permanente. En el primer caso debe hacerlo con un mínimo de noventa días de anticipación y en el segundo, con un mínimo de treinta días. En la convocatoria a las sesiones extraordinarias debe indicarse además su objeto, ciudad en la que se celebrará y entidad organizadora o si se realizará de manera virtual.

**Artículo 26.-** Los Miembros Plenos tienen derecho a un voto por delegación.

**Artículo 27.-** La Asamblea, convocada y reunida en la forma prevista en este estatuto, hace quórum con la presencia de la mayoría simple de los Miembros Plenos existentes a esa fecha.

**Artículo 28.-** La Asamblea es conducida por el Presidente de la REF con la colaboración de la Secretaría Permanente.

**Artículo 29.-** Los acuerdos de la sesiones de la Asamblea se adoptan por la mayoría simple de los votos de los miembros plenos presentes en dicha Asamblea.

**Artículo 30.-** La Asamblea tiene las siguientes atribuciones:

I - Establecer la política general de la REF;

II - Promover la consecución de los objetivos de la REF;

III - Elegir al Presidente de la REF y al Comité Ejecutivo;

IV - Aprobar los planes anuales de trabajo previo informe del Comité Ejecutivo;

V - Aprobar el informe anual de actividades de la REF;

VI - Conocer, dictaminar y aprobar, según corresponda, los convenios o acuerdos de cooperación de la REF de conformidad con el reglamento respectivo;

X - Autorizar la admisión de nuevos miembros a la REF en las categorías que correspondan, conforme las reglas y principios contenidos en este Reglamento;



XI - Dictar los reglamentos que se estimen pertinentes en el marco de estos estatutos, conforme a la propuesta presentada por el Comité Ejecutivo;

XII - Aprobar las reformas a los estatutos y la disolución de la REF mediante votación de dos terceras partes de la totalidad de los miembros plenos de la REF;

XIII - Constituir comisiones de trabajo de conformidad con lo establecido en la sección V del Capítulo IV de este estatuto;

XIV - Debatir y, en su caso, votar las resoluciones y declaraciones propuestas.

### **Sección III Del Comité Ejecutivo**

**Artículo 31.-** El Comité Ejecutivo estará constituido por la Presidencia y tres Vocalías miembros de la REF. La Secretaría Permanente de la REF formará parte del mismo como miembro.

**Artículo 32.-** Las personas que ocupen la Presidencia y las Vocalías no podrán representar al mismo país.

**Artículo 33.-** El mandato del Comité Ejecutivo tendrá la misma duración que el de la Presidencia, transcurrido el mismo y con motivo de la siguiente Sesión ordinaria de la Asamblea, se elegirán a sus nuevos miembros.

**Artículo 34.-** El Comité Ejecutivo se reúne por lo menos dos veces al año. Una de ellas, deberá ser previa a la sesión ordinaria de la Asamblea para acordar sus contenidos y los informes que deben presentarse para aprobación. También debe convocar a reunión del Comité cuando lo soliciten tres o más de sus miembros. Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse utilizando los medios tecnológicos adecuados que permitan el desarrollo de las mismas sin necesidad de que sus miembros tengan que desplazarse a otro país.

**Artículo 35.-** Para sesionar, el Comité requerirá de la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo que en este estatuto se establezca otro quórum de aprobación.

**Artículo 36.-** El Comité Ejecutivo tiene las atribuciones siguientes:

I - Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea y coadyuvar en su ejecución para cuyos efectos debe supervisar la acción de la Secretaría Permanente;

II - Liderar el proceso de planificación estratégica de las labores de la REF y en especial, elaborar los planes de trabajo y la identificación de los temas críticos que abordará la REF para su estudio, análisis y difusión. Presentar dichos planes y definiciones para su aprobación en la correspondiente Asamblea Ordinaria;

- III - Proponer a consideración de la Asamblea los planes de la REF;
- IV – Realizar un seguimiento del plan anual de la REF informando a las instituciones partes de los avances de manera semestral;
- V - Emitir su opinión sobre el informe anual de actividades de la REF. Las opiniones acompañarán el informe que será sometido a la consideración de la Asamblea;
- VI - Proponer a la Asamblea la creación de comisiones de trabajo;
- VII - Aprobar los términos de referencia y los planes de trabajo de las comisiones. Anualmente deberá informar a la Asamblea sobre estos planes de trabajo y sus resultados;
- VIII - Confeccionar informe en caso de solicitudes de ingreso a la Red REF;
- IX - Evaluar anualmente la gestión de la Secretaría Permanente y el grado de cumplimiento de los objetivos y planes estratégicos de la REF. Para ello acordará el marco y condiciones del sistema de evaluación e indicadores de desempeño e impacto que se utilizarán. El resultado de dicha evaluación deberá ser dado a conocer anualmente a la Asamblea;
- X - Dictaminar sobre los proyectos de reglamentos que sean sometidos a la aprobación de la Asamblea;
- XI - Cumplir con las tareas que le encomiende o delegue la Asamblea, y las demás que se deriven de este estatuto y los reglamentos;
- XII - Ejercer toda otra atribución de gobierno o administración de la REF no reservada a la Asamblea;
- XIII - Actuar como revisor editorial de las publicaciones o boletines de la REF;
- XIV - Aprobar la constitución de las comisiones de trabajo;
- XV - Cooperar activa y periódicamente con la Secretaría Permanente en el desarrollo de sus funciones.

#### **Sección IV De la Secretaría Permanente**

**Artículo 37.-** La Secretaría Permanente de la REF asumirá las tareas de coordinación como órgano técnico y de seguimiento de las actividades de la REF.

**Artículo 38.-** La Secretaría Permanente garantizará la continuidad institucional de las tareas y funciones de la REF.

**Artículo 39.-**La Secretaría Permanente asumirá las siguientes funciones:

- I- Mantener una relación continúa con el Comité Ejecutivo de la REF;
- II - Establecer contactos con organismos nacionales e internacionales, instituciones afines y cooperantes a fin de gestionar posibles apoyos técnicos y logísticos para el desempeño de las actividades de la REF;
- III - Llevar a cabo, junto con las comisiones de trabajo, el desarrollo de las decisiones y proyectos aprobados en Asambleas;
- IV - Procurar una comunicación abierta e intercambio de información entre los miembros de la REF, atendiendo sus iniciativas y propuestas;
- V - Promover y coordinar las actividades y comisiones de trabajo;
- VI - Instruir las solicitudes de incorporación a la REF de nuevos miembros;
- VII - Convocar y colaborar en la organización de las Asambleas;
- VIII - Tramitar las invitaciones de expertos, entidades colaboradoras y observadores a las Asambleas;
- IX - Gestionar el Portal de Educación Fiscal de la REF, distribuyendo diferentes tareas entre los Miembros Plenos o entre otras instituciones de la REF;
- X - Elaborar el boletín de la Red de Educación Fiscal con la periodicidad que sea acordada en la Asamblea, así como otras estrategias de comunicación que se consideren necesarias.

## **Sección V De las Comisiones de Trabajo**

**Artículo 40.-** Las comisiones de trabajo son órganos técnicos dedicados al estudio y desarrollo de temas y asuntos específicos, relacionados con los objetivos y actividades de la REF.

**Artículo 41.-** Podrá acordarse la creación de distintas comisiones de trabajo, las cuales desarrollarán un trabajo sistemático y especializado por temas.

**Artículo 42.-** Las comisiones de trabajo podrán tener el carácter de temporales o permanentes, de acuerdo con las actividades que desarrollen y según lo que se acuerde en las Asambleas.

**Artículo 43.-** Las comisiones de trabajo deberán comunicar oportunamente a la Secretaría Permanente de la REF los avances en los documentos de trabajo que se les encomienden, y elevar sus resultados ante la siguiente Asamblea o en los Seminarios correspondientes, dependiendo del contenido de los mismos.

**Artículo 44.-** Las comisiones de trabajo propician la eficiencia y eficacia del trabajo de la REF. Se crean por mandato de la Asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo y responden a las definiciones y lineamientos estratégicos vigentes.

**Artículo 45.-** Las comisiones de trabajo podrán ser integradas por representantes de los Miembros Plenos, Instituciones Asociadas, las Entidades Colaboradoras y los Observadores, en el número que se determine como suficiente para el logro de su cometido. Asimismo, pueden incorporarse en forma permanente o transitoria uno o más profesionales expertos en las materias propias del objeto de estudio de la Comisión si así lo decide la Asamblea.

**Artículo 46.-** Las comisiones de trabajo poseen autonomía para organizarse, adoptar los procedimientos de trabajo que consideren adecuados para el logro de sus objetivos y elaborar su plan de trabajo en concordancia con los planes de la REF, el que deberá ser informado al Comité Ejecutivo.

**Artículo 47.-** En el caso de requerir financiamiento para la realización de sus labores, éste podrá obtenerse por aportaciones o donaciones de instituciones internacionales y personas de cualquier naturaleza, o bien con aportaciones en términos de recursos humanos conforme lo disponga el Comité Ejecutivo.

## **Sección VI De los puntos focales**

**Artículo 48.-** Cada institución u organización parte de la Red deberá designar formalmente a un punto focal o enlace institucional para que participen en las tareas de la REF y que deberá ser la persona responsable en dicha institución de las actuaciones de Educación Fiscal, de la comunicación con la REF y de participar en sus actividades o de designar a las personas de su institución correspondientes.

## **CAPÍTULO V COOPERACIÓN**

**Artículo 49.-** La REF promoverá el diálogo y la cooperación entre sus miembros.

**Artículo 50.-** El principio de cooperación se extenderá preferentemente a los ámbitos de la formación y capacitación; intercambio de información; transmisión de experiencias; análisis de proyectos normativos (cooperación legislativa) y ejercicio de las respectivas competencias de ejecución de acciones de educación fiscal.

**Artículo 51.-** Como instrumentos de cooperación se fomentará entre los miembros de la REF, a través de las actividades que se estimen adecuadas, el intercambio de información y de experiencias que sea de interés común en función de las posibilidades económicas y de los apoyos de la cooperación internacional al desarrollo.

**Artículo 52.-** En especial, la REF dispondrá de una página Web como instrumento para la difusión de noticias y actividades propias de la REF. Su gestión corresponderá a la Secretaría Permanente, en estrecha coordinación con los miembros de la REF.

**Artículo 53.-** Se promoverá el intercambio de experiencias y, en general, la formación y capacitación técnica del personal y autoridades de las respectivas instituciones y entidades. Para tal fin se fomentará la organización de visitas, asistencias técnicas, talleres, seminarios y otros actos conjuntos.

**Artículo 53.-** Como instrumentos de cooperación reforzada podrán llevarse a cabo convenios de colaboración.

**Párrafo único:** Los miembros de la REF podrán suscribir, con carácter bilateral o multilateral, convenios de colaboración con el siguiente objeto:

I -Análisis de proyectos normativos;

II -Intercambio de documentación;

III -Fomento de estudios e investigaciones;

IV -Intercambio de experiencias;

V - Capacitación.

**Artículo 54.-** Se promoverán, mediante los mecanismos que se estimen más adecuados, las relaciones de colaboración con otras Redes o foros que tengan objetivos afines a los de la REF.

## **CAPÍTULO VI DEL IDIOMA OFICIAL Y SISTEMA DE COMUNICACIÓN**

**Artículo 55.-** El idioma oficial de la REF es el español. La REF provee la fluida comunicación y entendimiento entre sus miembros, para tal efecto se procurará la traducción de los documentos oficiales a los idiomas que utilicen los diferentes miembros.

**Artículo 56.-** Los organismos miembros declaran que el medio oficial y válido de difusión de los documentos de la REF es el sitio web de la REF que administra La Secretaria Permanente.

## **CAPÍTULO VII**

## **REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN**

**Artículo 57.-** La Asamblea puede aprobar reformas a estos estatutos por la votación de dos tercios de la totalidad de los Miembros Plenos de la REF, siempre que haya sido convocada expresamente para ese efecto, previa petición del Comité Ejecutivo o por resolución de la propia Asamblea.

**Artículo 58.-** La REF se disuelve por acuerdo de la Asamblea, por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros plenos de la REF.

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo 59.-** La Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP), como institución coordinadora de EUROsociAL, ejercerá temporalmente la Secretaría Permanente a efectos de tramitar la incorporación de los miembros a la REF hasta que se haya conformado los órganos resolutivos y ejecutivos de la REF conforme capítulo IV.

**Párrafo único:** La FIIAP apoyará durante 2015 el proceso de consolidación de la REF y de su portal Web.

### **CAPÍTULO IX DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 60.-** En el plazo de 3 meses, a contar desde la aprobación de la presente revisión, las entidades, organizaciones y personas que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en los capítulos II y III del presente Reglamento, manifestarán su voluntad expresa de pertenencia a la REF mediante solicitud dirigida a la Secretaría Permanente, la cual, una vez finalizado dicho plazo, procederá a publicar el listado de miembros de la REF y su correspondiente estatuto. La Secretaría Permanente remitirá el correspondiente modelo de solicitud en el plazo de una semana de la aprobación de los presentes estatutos.